

## **SENTENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, No. 4**

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 25 de septiembre del 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Periandro Gertrudis Delgado Vargas.

Abogado: Dr. José Abel Deschamps Pimentel.

Recurrido: Banco de Reservas de la República Dominicana.

Abogados: Licdos. Claudio E. Pérez y Pérez y Francisco A. Del Carpio.

### **CAMARA CIVIL**

*Nulidad*

Audiencia pública del 19 de septiembre de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Periandro Gertrudis Delgado Vargas, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0153133-3, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 25 de septiembre de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto por el señor Periandro Gertrudis Delgado Vargas, contra la sentencia núm. 036-03-1235, de fecha 25 septiembre del 2003, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 25 de septiembre del año 2003”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2003, suscrito por el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de octubre de 2003, suscrito por los Licdos. Claudio E. Pérez y Pérez y Francisco A. Del Carpio, abogados de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 29 de agosto de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de abril de 2005, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda incidental en nulidad de pliego de condiciones a resulta de un procedimiento de embargo inmobiliario, incoada por Periandro Gertrudis Delgado Vargas contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 25 de septiembre de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge las conclusiones principales de la parte demandada, el Banco de Reservas de la República Dominicana, por las consideraciones establecidas precedentemente, y en consecuencia, declara a la parte demandante, señor Periandro Gertrudis Delgado Vargas, inadmisibles en su demanda incidental en nulidad de pliego de condiciones, por caducidad; **Segundo:** Se declara la presente sentencia ejecutoria, sin necesidad de prestación de fianza, y no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, por ser de derecho”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a los artículos 47 de la Constitución de la República y 2 del Código Civil Dominicano, que establecen el principio de irretroactividad de la ley; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 718, 728 y 729 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de motivos o motivación insuficiente y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la nulidad del recurso de casación, por no haber notificado el recurrente copia en cabeza, del auto del presidente que autoriza el emplazamiento a la parte recurrida, hecho sancionado por el artículo 6 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, con la nulidad del recurso;

Considerando, que procede examinar en primer término el medio propuesto por la parte recurrida por constituir una cuestión prioritaria y en ese sentido;

Considerando, que el artículo 6 de la ley sobre procedimiento de casación establece: “En vista de un memorial, el Presidente proveerá un auto mediante el cual autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del

memorial como del auto mencionadas”;

Considerando, que del estudio de la documentación anexa al expediente, esta Suprema Corte de justicia ha podido verificar que ciertamente, tal como señala la parte recurrida, el recurrente, Periandro Gertrudis Delgado Vargas, al momento de notificar el acto núm. 1078-03 del 13 de octubre de 2003 contentivo del acto de emplazamiento, no dio en cabeza del mismo, copia del auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia que lo autoriza a emplazar, en violación a las disposiciones establecidas en la ley núm. 3726 sobre procedimiento de casación; que éste solo se limitó a notificar a la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana: 1.- copia del memorial de casación depositado en fecha 13 de octubre de 2003 y 2.- copia de la instancia en solicitud de suspensión; incumpliendo la disposición legal antes transcrita, que al hacerlo así incurrió en la violación señalada la parte recurrida, por lo que procede acoger el medio de nulidad por ella presentado.

Por tales motivos: **Primero:** Declara la nulidad del recurso de casacion interpuesto por Periandro Gertrudis Delgado Vargas, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 25 de septiembre de 2003, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, en favor y provecho de los Licdos. Claudio E. Pérez y Pérez y Francisco A. Del Carpio, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de septiembre de 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)